**Capitulo quinto: Estudios sobre los orígenes de los veredictos islámicos**

**1)Lo definitivo e inmutable y lo cambiable y subsidiario en la *Shari'ah* (ley islámica)**

Hay dos tipos de cuestiones y veredictos entre los cuales, el estudioso de la ciencia de la Shari'ah distingue y se guía por ellos en su camino investigativo.

El primer tipo:

Los *veredictos categóricos y definitivos*: Estos son de carácter inmutable a base de una prueba contundente que no cambia con el tiempo o el lugar. Asimismo, no son objeto de controversia, ni están sujetos al principio del *Igtihad* en lo que respecta a su confirmación o negación.

A saber, este tipo de sentencias encierra lo siguiente:

Primero: Los credos inequívocos y decisivos que se debe tener fe en ellos a raíz de la presencia de pruebas concluyentes que los asientan y constatan. Asimismo, presentan la línea divisoria entre musulmanes y no musulmanes, de modo que su negación implica renegar del Islam. Entre dichos dogmas se destacan como sigue: El monoteísmo, la misión de los Mensajeros, la revelación de los Libros Sagrados, la ultima profecía presentada por Muhammad (PyB), la resurrección, la recompensa y el castigo según las obras en la vida de ultratumba, la existencia de Allah -Altísimo sea- y sus atributos de perfección y eliminación de toda imperfección, y la infalibilidad de los Mensajeros que jamás mienten, traicionan u ocultan algo de lo revelado a ellos para comunicárselo a la gente. En esto, existen otras creencias que determinan la coyuntura del musulmán, de manera que si niega cualquiera de ellas ya no abraza el Islam.

En consecuencia, nadie tiene derecho a aplicar los métodos de razonamiento religioso (*Igtihad*) en este tipo de creencias, dado que no es objeto de discusión. Son verdades fijas asentadas, así como no cambian en función del tiempo y el espacio hasta el Día del Juicio Final. Tampoco se dará ningún resquicio a la posibilidad de su cambio o invalidación.

Segundo: Los *veredictos prácticos* legislados por la Shari'ah de forma clara y contundente de conformidad con su obligación, prohibición o elección. Sea a modo de ejemplo lo siguiente: La obligación del cumplimiento de la oración y el azaque, así como la peregrinación que es de obligado cumplimiento al musulmán sano y con medios. A esto se suma también el hecho de que las oraciones son cinco veces al día, y el número de sus prosternaciones tienen su modo conocido de realización. En el mismo sentido se sitúan también el hecho de matar a alguien sin derecho, la apropiación de los bienes de otros por medio de falsedad, la violación del honor, el adulterio, la corrupción en la tierra, la permisión de las cosas buenas y la prohibición de las malas, etc.

Tercero: Son las normas totalitarias extraídas de la legislación islámica según un texto claro y desprovisto de contrariedades, sea por constatación o suposición. Además de las reglas generales que fueron deducidas en pos de una plena extrapolación habida cuenta de que la *Shari'ah* las constituye como punto de partida para la emisión de sus sentencias. Pongamos por caso lo siguiente: "ni perjuicios, ni represalias", "Allah no ha puesto ninguna dificultad en la práctica de Adoración", "Las penalizaciones religiosas se invalidan en caso de incertidumbre". "Allah solo se adora por medio de lo legislado por El", "Todos los tratos son lícitos siempre que no haya sido decretada su prohibición", etc.

Segundo tipo:

En este particular se abordan sentencias o teorías no expuestas de forma clara en torno a su revelación y significado. Sin embargo, fue planteado lo que alude o indica a dichas veredictos, lo cual, a su vez afianza su extracción y emisión de este modo. Aquí se diversifican los entendimientos y se despliegan los diferentes puntos de vista, bien por algo que entronca con el origen de su mención, o bien por la connotación y alusión.

En cuanto a este tipo de veredictos, cabe mencionar que está supeditado a una especie de esfuerzos discrecionales y racionales por parte de los ulemas. Aquí se da primacía al terreno de la contemplación y pensamiento recorriendo a métodos como la comparación, ponderación, extrapolación, seguimiento, estimación de la utilidad, el derecho consuetudinario, el cambio de las circunstancias, entre otros prismas y motivos de discordancia.

Entre los muchos ejemplos que podríamos proponer, resaltamos lo siguiente:

1. Con respecto a los conocimientos teológicos: He aquí la disconformidad de pareceres en lo tocante a la *predestinación y el decreto divino*. De igual forma, viene la discrepancia sobre la interpretación de lo mencionado en relación con la atribución de la cara, la mano, los ojos, entre otros atributos, a Allah –Altísimo sea -. A este respecto, hay un grupo de sabios que defienden la presencia de dichos atributos de un modo que se encaja con la perfección y eliminación de todo elemento antropomórfico de Allah. Ahora bien, existe otro bando que rechaza esta concepción abogando por dejarlos así sin ningún género de interpretación y a base de la creencia en que Allah "No hay nada como El; El es el que oye y el que ve" (Sura 42, la Consulta: 11).

Encontramos también la posibilidad o imposibilidad de que los creyentes vean a Allah. Asimismo, existe una disconformidad entre los ulemas en torno a la anuencia de hablar sobre las discordias y guerras desatadas entre los compañeros del Profeta: Algunos dicen que no hay ningún inconveniente en abordar esta cuestión, mientras que al mismo tiempo, existe otro grupo que opina la prohibición de discurrir en este tema etc.

1. En lo que a los veredictos jurisprudenciales se refiere, huelga señalar que se aprecia también un desacuerdo entre los alfaquíes en torno a la cantidad y el número de las veces de lactancia que prohíben contraer el matrimonio entre un hombre y una mujer. He aquí también otra discrepancia entre los ulemas con respecto a: El derecho del talión sobre el homicidio por coacción; la validación del matrimonio y su corrección si la mujer lo contrae por si sola sin tutor legal; el juicio con un testigo y un juramento por parte del demandante y el juicio con argumentos y pruebas, entre otras cuestiones de desacuerdo jurisprudencial.
2. En lo referente a las reglas fundamentalistas o jurisprudenciales de las cuales se extraen las sentencias religiosos, conviene descollar que presenciamos también una diferencia de opiniones con respecto a la posibilidad de abrogación de algunas aleyas del Corán y las vías de su realización. En la misma orilla, apreciamos una disconformidad entre los ulemas en lo referente a: La actuación acordemente al principio de la analogía y el uso de la razón, la abrogación de todo lo que traspasa lo citado en el Corán, el adelantamiento de *Jabar al-Ahad* y los dichos de los compañeros del Profeta sobre la analogía, etc.

La finalidad de la presencia de estos dos tipos de veredictos en la legislación islámica estriba en responder al bien de la gente, dado que todos sus asuntos no se resuelven si la observancia de las sentencias y los preceptos ha sido uniforme.

En consideración a lo anteriormente expuesto, importa señalar que no conviene dar rienda suelta a la mente, o al intelecto y la incertidumbre de la gente en materia de credos y fundamentos de la religión. Tampoco se puede permitir esto en lo concerniente a las verdades de los *actos de adoración*, sus formas y modos, ni en *las leyes que regularizan los tratos y las relaciones sociales* que se basan en ellos. De ahí, Allah se apiada de la gente al protegerle del mal de la dispersión formándole un circulo limitado y claramente definido de modo que resulta tan obvio saber lo que se enmarca en el y lo que sale fuera de él.

Dicho esto, Allah decreta que las *verdades de la fe* no sean objeto de controversia, empero consiente esto en lo referente a las ramas debido a que esto último no acarrea ningún perjuicio. A buen seguro, no habría sido factible atender al bien y a las necesidades de la gente si el tratamiento de aquellos ramas hubiera sido uniforme, lo cual, a su vez, habría paralizado las mentes. De resultas de ello, la legislación islámica podría tropezar con las novedades que brotan en cada tiempo y lugar estorbando los propios intereses de la gente y el compromiso de la prevención de la corrupción. Si bien, la misericordia y sabiduría divina en la legislación protegen a la gente de aquel mal inminente abriendo horizontes ante la mente en su camino hacia la reflexión, lo cual supone un fondo inagotable en pro de los beneficios de los hombres frente a los casos e imágenes nuevos.

De lo anteriormente citado se demuestra la moderación del Islam con respecto a sus legislaciones al determinar a las claras lo que debe ser acordado por todos y lo que es objeto de cuestionar y colegir. A este respecto, el Islam no niega el derecho de la mente a meditar, investigar y desarrollarse, así como no le prohíbe observar las costumbres, los tiempos y los lugares, algo que actúa al unísono con las del *Igtihad*. Unido a esto, el Islam tampoco se opone al derecho de la nación a reunirse alrededor de algunos asuntos y preceptos fijos que la unifiquen y congreguen a la luz del entendimiento de sus bases originales.

**2)Los procedimientos de la legislación islámica en torno a los credos, los actos de adoración y las leyes que regularizan los tratos y las relaciones sociales.**

La legislación islámica ejerce una libre regulación de la vida de la gente en tres campos. Además, cuenta con un estilo distintivo que difiere en cada uno de estos tres ámbitos.

Los tres campos son:

1. El campo de los *credos*
2. El campo de los actos de *adoración*
3. El campo de *las leyes que regularizan los tratos y las relaciones sociales*

Seguidamente, el estilo que adopta en cada uno de estos tres ámbitos, respectivamente, es el siguiente:

1. El estilo de un informante descriptor
2. El estilo de un creador innovador
3. El estilo de un critico educador

Aquí apuntamos, al respecto, las siguientes aclaraciones:

1. Los credos sobre los que la religión impone tener fe son verdades fijas en si cuya presencia es real. Estos divergen con los principios y preceptos, antes inexistente, que se crean para los hombres y difieren según el cambio del tiempo y el lugar, así como fue posible su abrogación en la era profética. En esto, nos atenemos a lo expresado por los sabios fundamentalistas, diríamos: Los credos pertenecen a los *Ajbar* (*noticias*) y estos no son replicables, dado que la abrogación implica abolición y enmienda. En esto, se informa de la realidad o se describe, pero no se cambia ni se invalida. En otras palabras, son verdades fijas la divinidad y sus atributos, así como la resurrección, la cuenta final, la recompensa y el castigo. Por ende, la religión solo desempeña el papel de revelar, demostrar y convencer de estas verdades a sabiendas de que ella no se responsabiliza de la creación de estas últimas, ni siquiera puede sustituirlas, eliminarlas o invalidarlas. Consecuentemente, dijeron: Los credos no son abrogables, ni se cambian con el tiempo o el espacio, así como no pueden ser objeto de controversia.
2. Los actos de adoración difieren de los credos en tanto que limites han sido asentados y determinados por Allah –El Altísimo sea- quien configuro dichos actos de una forma particular, así como ordena a sus siervos que Le adoren a través de ellos. A modo de aclaración citamos los siguientes ejemplos: La oración como un culto creado que consta de actos y dichos específicos que siguen un orden determinado; el ayuno como privación total de la comidas, bebida y todos los caprichos durante un tiempo concreto; la peregrinación en su condición como ritos fijados que tienen ciertos rasgos, horarios, lugares, pilares y condiciones, etc.

De lo anteriormente mencionado, se percibe nítidamente que los *actos de adoración* no son como los *credos*, es decir no son verdades reales que la legislación se compromete a revelarlas. En rigor, son imágenes creadas, dispuestas y delineadas por la religión a partir de la nada. Así, Allah –al que se rinde culto- tiene todo el derecho a legislar a Sus siervos lo que deben hacer para adorarle en tanto que estos tienen que aferrarse a lo decretado por El –Altísimo sea- en términos de cantidad, modo, tiempo y lugar.

De ahí, los ulemas de la Shari'ah dicen en una de sus famosas reglas: "Allah solo se adora por medio de lo legislado por El". En otras palabras, la génesis de los *actos de adoración* y el acercamiento a Allah estriba en su inmunidad religiosa de modo que solo el *Legislador* (Allah y Su Mensajero) es quien se encarga de dilucidar sus aspectos y modos: Así pues, no es permisible que alguien invente una nueva forma de adoración o cambie algo en cualquiera de sus diferentes aspectos bajo el pretexto de rendirle culto a Allah. En este sentido, el Sagrado Corán vitupera a los incrédulos diciendo: "¿O es que tienen asociados que les han legitimado cosas en la Práctica de Adoración que Allah no ha autorizado?" (Sura 42, la Consulta: 21).

Ateniéndonos a este principio, ya quedan abolidas todas las innovaciones heréticas en la religión, los actos de adoración y todo lo intrínseco a ellos. Así, quien pretenda acercarse a Allah, ha de hacerlo solo mediante Sus legislaciones, de otra suerte seria así un manipulador que introduce herejías en la religión, aunque su apariencia revele piedad y devoción.

De esta manera, el Adorado (Allah) tiene todo el derecho de establecer ciertos ritos para su adoración y rehusar todo lo opuesto a ellos. De otra suerte, sería una falsificación y tergiversación de la religión, así como una vulneración de tal derecho divino. Sobre la misma cuestión tomamos como ejemplos lo siguiente: Que alguien diga que va a hacer cinco *raka'at* en *la oración de Al-Zuhr* (mediodía) en vez de cuatro, o cuatro en lugar de tres en la *oración de Al-Maghrib* (ocaso), o que va a realizar dos prosternaciones en una sola *rak'a* en vez de una. Asimismo, se inscribe en el mismo marco la decisión que toma una persona al dirigirse, en su oración, hacia Jerusalén o Medina en lugar de la Caaba o al ayunar el mes de *Shaaban* en vez del *Ramadan*, etc.

1. A saber, la postura que adopta el Legislador en el ámbito de *las leyes que regularizan los distintos tratos y relaciones sociales* difiere sustancialmente de su proceder en el campo de los credos y actos de adoración. La *Shari'ah* se encargo de forjar distintas vías de intercambio, colaboración y tratos para la gente. Si bien, cuando descendió (La *Shari'ah*) había otras formas de tratos y operaciones comerciales. Frente a estas últimas, la legislación islámica mantiene una actitud diferente a la anterior, ya que aquí no se pretende crear o trazar algo nuevo, ni informar o describir una cuestión. En tal situación, se encamina hacia la aprobación, enmienda o abolición de un asunto, algo que llamamos al comienzo de este estudio "el estilo del crítico educador". En este particular, la legislación interfiere en este terreno solo en la medida de protegerse a si misma y a sus principios que están pensados para garantizar la justicia, facilitación y clemencia. Dichos ideales de la *Shari'ah* procuran frenar los motivos del odio y la inquina, así como pretender unir los miembros de la sociedad con el lazo del amor, la cooperación, la virtud y el temor a Allah alejándoles de la desobediencia, el pecado y la trasgresión.

Sin ir mas lejos, la misma historia de la legislación islámica nos viene a contar la postura adoptada por el Profeta (PyB) al llegar a Medina. En esta, había una sociedad, mercados y distintas transacciones comerciales, tales como; La compra, la venta, la aparecería, *al-Musaqah*, el *Mudaraba*, *Bai' as-Salam*, el préstamo, la hipoteca (prenda), los regalos, La 'umra (donación vitalicia), etc. Así, el Mensajero de Allah (PyB) no fue el legislador de dichas operaciones, es mas Allah –Altísimo sea- no revelo ninguna aleya que caracteriza o añade algo acerca de ellas. En este sentido, el Profeta (PyB) mantenía la actitud del buen educador y crítico: Así, si un trato (transacción) redundaba en beneficio para la gente y no le causaba daño, el Profeta lo consentía sin ninguna objeción. Dicho esto, el Mensajero de Allah (PyB) rechaza cualquier trato que acarrea perjuicio, odio y rencor o que va en contra de la virtud, la cooperación, la probidad y el temor a Allah. No obstante, cuando existe un trato que no es del todo dañino para los hombres, el Profeta (PyB) se afana en encauzarla hacia el bien o tolera tal perjuicio mínimo en pro del interés público y en atención a la facilitación a la gente aprobando lo convencional o consuetudinario.

Esta fue la actitud del Mensajero de Allah (PyB), es decir, la situación del Islam con respecto a la sociedad de Medina y los diferentes fenómenos que se dieron lugar en ella.

Como veníamos sosteniendo, los sabios de la Shari'ah asentaron, en relación con los *actos de adoración*, la citada regla "Allah solo se adora por medio de lo legislado por El". De igual modo, establecieron otra regla en lo concerniente a las leyes que regularizan los tratos y procederes sociales "Todo los tratos son lícitos siempre que no haya sido decretada su prohibición".

En este particular, el ingenioso Ibn Qayyim al-Gawzi señala lo siguiente: El principio original de los actos de adoración es la invalidación siempre que no haya prueba que los constate. Ahora bien, la norma general en los contratos y tratos es la validez siempre y cuando no haya una evidencia que los anule o prohíba. La diferencia entre ambos fenómenos estriba en que Allah solo se adora mediante lo legislador por El en boca de sus Mensajeros, puesto que la devoción que se rinde a El presenta su absoluto derecho sobre todos Sus siervos. O sea, actos de adoración deben conformase solo con lo fijado por Allah. Si bien, los contratos, las condiciones y los tratos están permitidos si no se prohíbe nada de ellos. De ahí, Allah reprehendió a los incrédulos por infringir estos dos principios, esto es, prohibir lo que El –Altísimo sea- había consentido y aproximarse a El por vía de lo que no había legislado, pues, lo licito es lo que Allah ha permitido y lo ilícito es lo que ha prohibido, empero queda perdonado aquello sobre lo que (Allah) permaneció en silencio. Por consiguiente, toda suerte de transacciones, condiciones y tratos que Allah no opino sobre ella, no está permitido declarar su prohibición. El –Altísimo sea- los omitió por pura misericordia, no por olvido o descuido.

Al abordar la actitud del Islam frente a los tratos comerciales que la gente usaba, incumbe no perder de vista una cuestión, esto es, la licencia, un término consensuado por los alfaquíes y especialistas en los orígenes y fundamentos de la religión. Así, nos hemos percatado de la postura tolerante y clemente que adopto el Profeta (PyB) al consentir algunos tratos comerciales, pese al leve daño que conllevan, a fin de facilitar los asuntos de los hombres y considerar sus necesidades.

Con todo, observamos que la gran mayoría de los sabios de las diferentes doctrinas islámicas consideran dichos tratos, a diferencia de las normas generales, como una excepción y *licencia*. Por ende, emiten juicios y veredictos meramente limitados a los casos permitidos por el Profeta. En este sentido, abundan en la misma opinión alegando que: "Esta es una licencia que solo se ciñe a las situaciones particulares en las que fue dad. Por tanto, no puede traspasarse a otros casos". Además, ellos ponen condiciones y descripciones sobre la cuestión a la cual fue dada la licencia de modo que se resisten a aplicar dicho veredicto a otra. Tal proceder presenta una dificultad y complejidad que contrastan con el espíritu de la legislación islámica en los diferentes tratos, así como es incompatible con las múltiples esferas de la evolución temporal con sus necesidades y urgencias.

Prosiguiendo con lo anterior, esto no se ajusta a la regla que hemos explicado más arriba "los tratos son lícitos siempre que no haya sido decretada su prohibición".

Antes de que la legislación islámica recurra a la prohibición general y constante en los *tratos*, siempre lo justifica y aclara: Así, al ver un caso que no se enmarca dentro de lo común y general, hemos de considerarlo como una excepción y *licencia*. Ahora bien, el consentimiento general, como origen de las cosas, es lo que vino a ser una enmienda y excepción. Por consiguiente, la prohibición de algunos aspectos es parcial y personal que no se aplica a otras facetas, ni siquiera a otros extremos por mucho que sean. Dicho esto, ¿Cómo se puede considerar una excepción lo oculto detrás de estos aspectos prohibidos a sabiendas de que no se intercala en una generalidad? ¿Cómo puede convertirse así en una licencia (es decir, alivio o permisión tras prohibición)? ¿Cómo es posible suponer que esto presenta la regla o que el veredicto del consentimiento se asocia a él, de antelación, en virtud de la permisión original y acordemente al criterio mencionado antes en torno a los tratos comerciales?

El quid de esta regla, esto es, el consentimiento es el origen de los tratos, nos hace pensar que quien decreto la prohibición es el mismo que excluyo algo del marco de la permisión, de modo que todo lo demás sea lícito.

Con todo, si aceptamos la existencia de una *licencia* conforme al sentido que habían mencionado, es decir, la excepción de algunas facetas que provienen de un origen prohibido como dicen, dicho problema tendrá una solución jurisprudencial diferente: Así, recurrimos a la opinión de quienes autorizan la *analogía* en vez de la licencia cuando ven que existen motivos más generales de las cosas que dieron lugar a la *licencia*.

En aclaración a lo citado, ponemos de relieve que *al-Musaqah*, por ejemplo, es lícita desde el punto de vista del consenso de los sabios excepto Abu Hanifa. A este respecto, los ulemas que lo aprueban parten de un hadiz mencionado en *Sahih al-Bujari* y *Sahih Mslim* por medio de Ibn 'Umar que relato que el Mensajero de Allah (PyB) devolvió a los judíos de Jaybar las palmeras (de Jaybar) y sus tierras, con la condición de que las trabajasen con sus bienes (semillas, herramientas, etc.) y diesen la mitad de la producción al Mensajero de Allah (PyB). Frente a ello, el Imán Abu Hanifa opina que *al-Musaqah* presenta una infracción de fundamentos originales de la legislación, algo que, a su vez, redunda en su prohibición. Asimismo, Abu Hanifa apostilla que *al-Musaqah* parte de orígenes vedados tales como *al- Muzabanah*, la venta de cosas que todavía no son creadas (o inexistentes) y *al-Mujabarah*. En este particular, el consenso de los ulemas reconoce que *al-Musaqah* parte de orígenes y bases prohibidos, si bien se da por sentada su *licencia* de acuerdo con el hadiz de Ibn 'Umar.

Luego, los ulemas no estuvieron de acuerdo en torno a la demarcación de *al-Musaqah*. Por un lado, vienen los sabios que opinan que la licencia solo se circunscribe a la situación en la que fue dada, es decir *al-Musaqah* solo se autoriza en las palmeras. Por otro lado, aparecen los alfaquíes que permiten la analogía en las *licencias*. Por ende, aprobaron *al-Musaqah* en toda suerte de activos fijos tales como, palmeras, vides, granadas, higueras, aceitunos, etc. Además, los malikies (seguidores del Imán Malik) abundaron en dicha cuestión permitiendo, en caso de incapacidad y necesidad perentoria, *al-Musaqah* en los activos circulantes como las sandias, etc. En aclaración de los desencadenantes de aquella discordia entre los ulemas, Ibn Rushd dice: "Los que ciñeron *al-Musaqah* solo a las palmeras prohibiendo su realización fuera de este contexto, se basan en su condición como licencia dada por la *Sunna*. Empero Malik, ve que dicha licencia fue dada para responder a una razón general, de ahí, impone su aplicación a todo lo demás".

Consiguientemente, se infiere que la analogía se puede emplear también en las licencias. En este particular, Ash-Shatibi en su libro *al- Muwafaqat* (las coincidencias) aludió a esta cuestión haciendo hincapié en la generalidad de la legislación aunque se destaquen por particularización algunas de sus pruebas tanto textuales como racionales. Tal estado proviene de que la legislación tiende a lo general, sea a modo de ejemplo *al-‘Araya*, el pago de *Diyya* (indemnización´/ precio de sangre) en caso del homicidio involuntario (por error), *al-Mudarabah*, *al- Musaqah*, *al-Musarrah* y un *sa’* de dátiles como compensación por la leche bebida, etc. En la legislación islámica, la aprobación de dichos fenómenos responde a propósitos indispensables, apremiantes y otros terceros para el mejoramiento de la vida. En esto, todos presentan asuntos generales, pues, siendo en apariencia, especiales y particulares, en realidad son, a la vez, generales.

Sobre la base anterior, el difunto jeque Abdul-lah Draz abundo en la citada cuestión comentado: La prohibición, en su generalidad, engloba y entronca con casos como el fraude, la falta de responsabilidad del hombre con respecto a los actos ajenos, la invalidación de los tratos que implican, por ejemplo, un desconocimiento del precio o el alquilar. Dada la presencia de motivaciones y justificaciones razonables que redundaron en tener veredictos distintos de los generales, a diferencia de lo que conllevan aparentemente, los ulemas dijeron que son excepciones y casos especiales. Si bien, en el fondo son reglas generales y totalitarias asentadas en los tres pilares de los propósitos de la *Shari'ah* islámica.

Al hilo de lo mencionado, se da la asignación de algunos alfaquíes del término "licencia" para referirse a lo autorizado de unos tratos, en su conjunto, pese al leve daño que conllevan. Ahora bien, esto supone un cambio del veredicto de un preciso trato permisible, excluyéndolo de la prohibición general. De otra suerte, seria, en realidad, un principio original alineado con el espíritu de la *Shari'ah* que pretende facilitarle a la gente sus asuntos sin ningún género de escollos.

El fruto de esta investigación estriba en capacitarnos para crear un enfoque jurisprudencial, en el estudio de los nuevos tratos, basado en tres pilares:

El primer pilar: La sociedad islámica cuenta con todo el derecho de innovar toda suerte de tratos y transacciones masi como puede estar a la par con la actividad económica mundial contribuyendo mucho a ella sin ningún inconveniente y acordemente a los nuevos métodos. Allah no exigió que los hombres se valiesen solo de unos tipos específicos de tratos. Asimismo, los diferentes géneros de tratos abordados por los fundamentos de la jurisprudencia islámica y las ciencias del hadiz son meros tipos de operaciones. Esto quiere decir que se puede añadir a ellos, suprimir de ellos, así como ajustarlos siempre y cuando en el marco de los fundamentos de la *Shari'ah*, esto es, el cuidado de los intereses, la conservación de las almas, los bienes, la ética, y la superación de las dificultades y escollos de la vida.

Si los musulmanes entienden dichas cuestiones actuando al unísono con ellas, se defenderán a sí mismos y a su contra las acusaciones infundadas que siempre propagan los extranjeros y los aficionados a ellas. Estos alegan que la legislación islámica impide que los musulmanes sigan el ritmo del desarrollo de la economía moderna imponiendo que queden estancados en los viejos estilos y métodos del comercio. En este sentido, los alfaquíes enredaron la madeja complicando las condiciones de los negocios a la gente. Además, si los musulmanes siguen viendo esto como un deber que hay que cumplir, permanecerán siempre incapaces de estar al corriente de los nuevos sistemas quedando atrapados en las formas de las antiguas centurias.

El segundo pilar: El consentimiento es el origen de los tratos. De ahí, no se debe apresurar a prohibir algo hasta que estemos completamente seguros de que Allah lo proscribió.

El tercer pilar: La presencia de una parte ilícita en algún trato no es suficiente para declarar su prohibición. En esto, hay que desmenuzar tal parte y la situación de la gente en torno al daño y al beneficio que ocasiona dicho trato. Así, hay que averiguar si su utilidad puede prevalecer sobre su perjuicio o que este último puede ser eludido en pro de facilitar a la gente, algo que viene alineado con el concepto de la licencia. A esto, se añade también la obligación de constatar la posibilidad del refinamiento y arreglo de aquel trato. Con tal proceder, seremos capaces de retornar la *Shari’ah* al terreno de la economía y los tratos tras haber sido arrumbada por el estancamiento de los seguidores tardíos de los alfaquíes. Estos permanecieron inmóviles y anclados en lo que habían heredado sin ningún seguimiento estudio de las novedades concernientes a los distintos tipos de tratos y sistemas económicos.

En otro orden de cosas, cabe destacar que dicha investigación explica la moderación del Islam entre los diferentes aspectos de las legislaciones. Esta visión mesurada y comedida se basa en la percepción de la realidad suministrándola con los métodos más apropiados de tratamiento y estudio. Es a la vez, un enfoque que da por sentado el derecho de los dogmas a permanecer firmes, intactos uniendo y armonizando los corazones alrededor de ellos. Unido a esto, atiende, como es debido, a los actos de adoración en su condición de ser obtenidos e inspirados solamente del Adorado (Allah) a fin de agradecerle y ensalzarle. Esto, precisamente corre pajeras a un Rey -y a Allah Le corresponde la descripción más alta -que preceptúa horarios y tradiciones inviolables para su visita y encuentro. Por último, vienen los tratos que tienen todo el derecho de desarrollarse y renovarse en función del bien de la gente y la facilitación de la vida, algo que, a su vez, se considera uno de los aspectos magníficos de la moderación del Islam.

**3)Los mandamientos religiosos en el marco de la capacidad**

Los mandamientos religiosos vienen en la medida de la capacidad humana. Los sabios de la legislación se avienen a definir esto con el término “levantamiento de los inconvenientes”. Esto presenta uno de los fundamentos originales e incuestionables entre los ulemas de la legislación. Con respecto a este principio islámico, existen numerosas aleyas coránicas, tales como:

“Allah quiere para vosotros lo fácil y no lo difícil” (Sura 2, la Vaca: 185).

“Allah quiere aliviaros, ya que el hombre fue creado débil” (Sura 4, las Mujeres: 28).

“Allah no impone a nadie sino en la medida de su capacidad” (Sura 2, la Vaca: 286).

“Por una misericordia de Allah, fuiste suave con ellos; si hubieras sido áspero, de corazón duro, se habrían alejado de tu alrededor” (Sura 3, la Familia de Imran: 159).

“Esos que siguen al Mensajero, el Profeta iletrado, al que encuentran descrito en la Tora y en el Inyil, y que les ordena lo reconocido y les prohíbe lo reprobable, les hace licitas las cosas buenas e ilícitas las malas y los libera de las cargas y de las cadenas que pesaban sobre ellos. Y aquellos que creen en él, le honran, le ayudan y siguen la luz que fue descendida con él; esos son los afortunados” (Sura 7, al-A’araf: 157).

En concordancıa con lo cıtadoö Allah .Ensalzado sea. Nos enseño tambien que le suplicasemos de este modo:

“¡Señor nuestro! No pongas sobre nosotros un peso similar al que pusiste sobre los que nos precedieron. ¡Señor nuestro! No nos hagas llevarlo que no podamos soportar” (Sura 2, la Vaca: 286).

Asimismo, observamos este principio coránico en la inmaculada Tradición Profética. En este sentido, el Mensajero de Allah (PyB) dice: “Es cierto que fui enviado con la tolerante y moderada *Hanifiya* (el Islam). En este mismo extremo, al hablar de los atributos del Profeta (PyB), los narradores de hadices dicen: Al elegir entre dos cosas, el Mensajero de Allah siempre se inclinaba hacia lo más fácil entre ambos siempre que no revelara un pecado. Y a mayor abundamiento, cuando el Mensajero de Allah (PyB) fue preguntado sobre si la peregrinación se realiza todos los años, respondió: “Si hubiera respondido afirmativamente, seguramente se hubiera convertido en un precepto obligatorio. No me preguntéis sobre lo que no os he impuesto. Ciertamente lo que destruyo a los que os precedieron fue el exceso de preguntas y su discrepancia con sus profetas”. En esto, fue relatado también que el Mensajero de Allah dijo: “El más grande pecador entre los musulmanes es el que pregunta por un asunto que no ha sido prohibido y se prohíbe para la gente a causa de su pregunta”. Asimismo, dejo dicho: “Allah -Altísimo sea- ha establecido ciertos deberes y preceptos que no tenéis que descuidar, y ha puesto ciertos límites que no debéis transgredir, asi como ha guardado silencio sobre otros asuntos por misericordia hacia vosotros, no por olvido, asi que no busquéis investigarlos”.

Al hilo de lo citado, nos percatamos de que el Mensajero de Allah (PyB) se inclinaba muchísimo por el camino moderado de la legislación coránica, bien en las ordenes y aclaraciones de esta o en los asuntos relegados en ella al Profeta.

En aclaración de este principio islámico y otros, Ibn al-Qayyim dice: “La legislación islámica se asienta sobre el cuidado de los intereses de los siervos en esta vida y en la otra eterna. Dicha legislación es toda una justicia, misericordia, sabiduría y beneficios. De ahí, no pertenece a la *Shari’ah*, aunque sea por interpretación, todo asunto que sale del marco de la justicia a la injusticia, de la misericordia a la intransigencia, del beneficio a la *Shari’ah* presenta la justicia de Allah entre sus siervos, su clemencia entre su creación y su sombra en su tierra”.

En consonancia con lo anterior, Abu Ishaq Ash-Shatibi dice en su libro *al-Muwafaqat* (las coincidencias): El hecho de que la bendita legislación islámica haya sido tolerante, fácil, justa e inmaculada, redundo en su amor y conservación en los corazones de los creados. De otro modo, se habría convertido en una carga pesada para ellos, algo que daría lugar a la falta de consagración y conciencia sincera durante la aplicación de sus diversos preceptos. En esto, Allah -Altísimo sea dice: “Y sabed que entre vosotros esta el Mensajero de Allah y que si os obedeciera en muchos asuntos ya habríais caído en la perdición. Pero Allah os ha hecho amar la creencia, haciéndola hermosa en vuestros corazones, y ha hecho que detestéis la incredulidad, la perversión y la obediencia. Esos son los rectamente guiados. Favor de Allah y merced. Y Allah es Conocedor y Sabio” (Sura 49, los Aposentos Privados: 7 y 8).

La anterior aleya nos aclara que Allah nos hizo amar la fe por medio de su facilitación y sencillez, así como mediante su embellecimiento en nuestros corazones, su sincera promesa y recompensa. A este respecto, viene el siguiente hadiz: “Dedicaos a las acciones que podáis soportar, dado que Allah no se cansa (de recompensaros), pero vosotros os cansareis (de hacer buenas acciones)”.

Son muchos y famosos los ejemplos que aluden a la atención prestada a este principio en la legislación coránica. En lo que sigue pondremos de relieve algunos de ellos:

* Allah impuso el ayuno, si bien les concedió una licencia a los viajeros y enfermos diciendo: “…Y el que este enfermo o de viaje que lo haga en otro momento, por el mismo número de días. Allah quiere para vosotros lo fácil y no lo difícil” (Sura 2, la Vaca: 185).
* Allah nos ordena hacer la ablución, así como el *baño completo* en el estado de *impureza ritual mayor*. Sin embargo, ha legislado al-Taymmum cuando no encontramos agua o no podemos usarla por algún motivo: “Y si estáis impuros, purificaos. Y si estáis enfermos o no encontráis agua, estando de viaje o viniendo de vosotros de hacer sus necesidades o habiendo tenido relación con las mujeres, procuraos entonces tierra buena y pasáosla por la cara y las manos. Allah no quiere poneros ninguna dificultad, solo quiere que os purifiquéis y completar Su bendición sobre vosotros, para que podáis ser agradecidos” (Sura 5, la Mesa Servida: 6).
* Allah ha impuesto que los maridos sean responsables de dar una gratificación justa a sus mujeres diciendo: “…, pero gratificadlas con algún bien de acuerdo a lo que es reconocido. El que viva con desahogo que lo haga de acuerdo a su capacidad, y el que viva con estrechez de acuerdo a la suya” (Sura 2, la Vaca: 236). Asimismo, ha legislado un precepto justo para las madres que amamantan en base a esta regla básica de jurisprudencia “ni perjuicio, ni represalias”. Sobre este extremo, Allah deja dicho: “Las madres deberán amamantar a sus hijos durante dos años completos, si se desea completar la lactancia. Sustentarlas y vestirlas es responsabilidad del progenitor, según lo que es reconocido. A nadie se le obliga sino en la medida de su capacidad. Ninguna madre deberá ser perjudicada a causa de su hijo tampoco ningún padre…” (Sura 2, la Vaca: 233).
* Allah ha prohibido cosas en caso de holgura y capacidad, pero las tolera en momentos de necesidad. En este sentido, El -Altísimo sea- dice: “Se os prohíbe comer la carne del animal que haya muerto de muerte natural, la sangre, la carne de cerdo y la del animal que se sacrifique en nombre de otro que Allah; no obstante, quien se vea obligado a hacerlo en contra de su voluntad y sin buscar en ello un acto de desobediencia, no incurrirá en falta. Es cierto que Allah es Perdonador y Compasivo” (Sura 2, la Vaca: 173).
* Asimismo, dice en otra aleya: “…Y no os afeitéis la cabeza hasta que el animal no esté en el lugar donde debe ser sacrificado. Quien de vosotros este enfermo o tenga alguna molestia en la cabeza, deberá compensarlo por medio de ayuno, limosna u ofreciendo un sacrificio” (Sura 2, la Vaca: 196).
* Esmero de la naturaleza y disposición innata del hombre sin decretar algo que discrepe de ellas. Así, son licitas las cosas buenas, asi como los adornos de Allah, creados por El para Sus siervos. Además, queda prohibido el monacato e impuesta la abstinencia de tener relaciones sexuales durante la menstruación. Empero, está permitido tener relación sexual con las mujeres la noche del día del ayuno. Asimismo, está legislado que los hombres están al cargo de las mujeres y que al varón le corresponde la misma parte que a dos hembras. Es más, está prohibido pedirle matrimonio a la divorciada durante el `periodo de espera prescrito tras el divorcio. En esta misma línea, está prohibido y es ilícito contraer matrimonio con dos hermanos a un tiempo, o con las madres, las hermanas, las trias paternas y maternas, las hijas, etc. De igual forma, se proscribe el casamiento con las esclavas salvo en casos de necesidad. Por añadidura, está permitida la hipoteca (prenda) y recomendado el hecho de dar respiro a los insolventes y endeudados, etc.

De hecho, es posible que un deber rotundo se torne ilícito cuando da lugar a algún daño, atolladero o sedición, de ahí que se le prohíba a la gente. Pongamos por caso, el precepto de *ordenar de hacer el bien y dejar de hacer el mal*: Se da por nula la negación del mal cuando implica inmiscuirse en una iniquidad mucho mas detestada por Allah y Su Mensajero pese a que Allah repudia y odia todo mal y sus perpetradores.

En consecuencia, queda claro el esmero dado a las obligaciones religiosas en su atención a la capacidad del individuo y a la comunidad en los deberes religiosos y sus semejantes, respectivamente.

He aquí, incumbe dilucidar que el Legislador (Allah) no se puso a abolir toda suerte de dificultades, dado que entre estas existen algunas que son llevaderas y normales, esto es, los actos habituales que la legislación no pretende suspenderlos. En este particular, al-Qarafi señala en su libro *al-Furuq* (las diferencias): Hay dos tipos de dificultades: El primero está ligado de forma indisoluble con los actos de adoración, tales como, la ablución ritual menor y la otra mayor, sobre todo en momentos de frio, el ayuno durante el largo día, el hecho de arriesgar la vida en el yihad, etc. Este género no presupone un alivio o facilitación en relación con *los actos de adoración*, asentado justo con ellos, ya que forma parte de su legislación.

El segundo, está asociado con las dificultades que no adhieren a los actos de *adoración*, estas se engarzan en tres tipos: El primero, de mayor rango, entronca con casos como el temor por las almas, los órganos y los beneficios, algo que impone el alivio y la conmutación. Tal sentencia fue emitida porque la conservación de dichos asuntos conlleva proteger los intereses de esta vida y la otra eterna. De ahí, si implantamos este *acto de adoración* por su gran recompensa, perderíamos otros muchos más. El segundo, de categoría inferior, se relaciona con situaciones como por ejemplo *un leve dolor en el dedo*. Por ende, la observancia del *acto de adoración* en tal caso es más perentoria que la evitación de la dificultad por mor del homenaje de la adoración y la ligereza de estos escollos. El tercer tipo se sitúa en una posición intermedia entre los dos primeros; por consiguiente, lo que se acerca más al primer tipo, implica una condonación y alivio, mientras que lo que se aproxima al segundo, exige su observación. Ahora bien, lo que viene justo en el medio presenta una disconformidad por disuasión entre ambos tipos (el primero y el segundo).

Sobre esta base, quedan evidentes estas dos reglas: "la dificultad impone facilitación", y "las necesidades indispensables autorizan lo prohibido". A partir de allí, entendemos el motivo de la suspensión de las consagraciones y votos cuando se enfrentan a algo imprescindible o necesario en la religión. Sea a modo de ejemplo, si alguien hace un voto de ir a pie a La Meca y luego no pudo realizarlo o que promete no casarse o no comer nunca, etc.

Los petulantes vituperan algunos castigos legislados por la *Shari'ah* tales como las penalizaciones y la ley del talión bajo el pretexto de que son obligaciones dificilísimas. Ellos alegan que sentencias como cortar la mano del ladrón, la lapidación o azotamiento del adultero, así como la pena compensada, ojo por ojo y diente por diente, son arduas y opuestas a la misericordia. Asimismo, corren parejas a los veredictos de las naciones ahí son improcedentes para una nación civilizada.

Como respuesta a aquellos, decimos: Este es el único camino práctico mediante el cual la sociedad puede acabar con este tipo de crímenes. Para más aclaración, señalamos: Esto asemeja a una medicina amarga y desagradable de la cual depende la curación del paciente. Asi, la misericordia no consiste en dejar al enfermo sufriendo de su enfermedad hasta morirse suponiendo que así nos apiadamos de el por no haberle dado la medicina. En cambio, la clemencia estriba en suministrarle el medicamento para sobrevivir saludablemente. Al igual que no se puede sentenciar que el médico maltrata al paciente al recitarle la medicina, el Legislador, de forma aneja, no ha puesto en una difícil situación a la sociedad al establecer estos castigos. En este sentido, el Legislador, en su condición como mejor medico, recita la medicina aun sabiendo su áspero sabor, pero paralelamente aprecia sus beneficios, así como equilibra entre el dolor transitorio y el descanso prolongado optando por lo más útil para quien ama. En este extremo, el siguiente *hafiz Qudsi* guarda semejanza con lo acabamos de mencionar: "No vacile en nada tanto como cuando tomaba el espíritu de mi fiel creyente; el odia la muerte y Yo odio lastimarlo, pero no hay escapatoria de la muerte".

Ash-Shatibi dice, a este respecto: "Debido a que la muerte es inevitable para el creyente y un camino hacia su llegada a Su Señor y su disfrute a su lado en la Morada Final, de ahí, el hecho de recurrir a ella se torno premeditado".

4)Conclusiones

Como colofón de esta investigación, decimos: Esta es nuestra tolerante legislación; estas son las distintas facetas de su justicia y moderación que nos hacen entender a fondo el significado del siguiente dicho divino: "De este modo hemos hecho de vosotros una comunidad de en medio para que dierais testimonio de los hombres" (Sura 2, la Vaca: 143). Dicha moderación solo se encarna en el camino recto y justo que pone el máximo cuidado en la disposición innata y lleva a buen término la naturaleza humana. Tal mesura del Islam hace que la sociedad vuelva a la facilidad y unión y se aparte de la corrupción y aberración con toda misericordia y mitigación. Este es el camino recto que Allah ha enseñado a sus siervos que le supliquen en aras de encauzarles hacia él en la sura que recitan los creyentes en cada prosternación de sus oraciones diarias: "Guíanos por el camino recto, el camino de los que has favorecido, no el de los que son motivo de ira ni el de los extraviados" (Sura 1, La Sura Que Abre El libro: 6 y 7).

Los musulmanes son los seguidores del camino recto; sus legislaciones y el Libro de Su Señor les protegen del extravió y el descarrió. Empero, los vanidosos obcecados merecen la ira del Señor de los mundos, y los descarriados cosechan un terminante extravió.

Como ya Allah imbuyo en los corazones de Sus siervos tal camino recto, el de la mesura y moderación, les comunico en boca de Su Mensajero, en la siguiente aleya, que El –Exaltado sea- también procede a tenor de este justo camino: "…es cierto que mi Señor actúa según un camino recto" (Sura 11, Hud: 56). En verdad, para nosotros, es suficiente este gran merito y esta clemencia y gracia.

Llegados a lo que hasta aquí queda expuesto, se dan por concluidos los capítulos de esta investigación. Con todo, no pretendíamos la integración, sino más bien el exordio y apertura de esta puerta.

"¡Señor nuestro! Juzga entre nosotros y nuestra gente con la verdad; Tu eres el mejor de los jueces" (Sura al-A'araf: 89).

"Paz sobre los enviados. Y las alabanzas a Allah, el Señor de los mundos" (Sura 37, Los que se ponen filas: 181 y 182).